

gundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Madrid, que en sentencia de tres de julio de mil novecientos setenta y tres, lo condenó como autor de un delito de hurto a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de marzo de mil novecientos setenta y cuatro,

Vengo en indultar a Rufino Fernández Aparicio de las dos terceras partes de la pena privativa de libertad que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
FRANCISCO RUIZ JARABO BAQUERO

**5747**      *DECRETO 702/1974, de 7 de marzo, por el que se indulta parcialmente a José Bellalta Rimblas.*

Visto el expediente de indulto de José Bellalta Rimblas, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Barcelona, que en sentencia de uno de junio de mil novecientos setenta y tres le condenó como autor de un delito de violación en grado de tentativa, con la concurrencia de la circunstancia atenuante de menor edad penal, y la agravante de abuso de confianza, a la pena de cuatro años dos meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oído el Ministerio Fiscal, y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de marzo de mil novecientos setenta y cuatro,

Vengo en indultar a José Bellalta Rimblas, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de dos años cuatro meses y un día de prisión menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
FRANCISCO RUIZ JARABO BAQUERO

**5748**      *DECRETO 703/1974, de 7 de marzo, por el que se indulta a Gonzalo Fernández Gómez.*

Visto el expediente de indulto de Gonzalo Fernández Gómez, condenado por la Audiencia Provincial de Málaga, en sentencia de dieciocho de septiembre de mil novecientos setenta, como autor de tres delitos de robo, a una pena de doce años y un día de reclusión menor y a dos penas de dos años y un día de presidio mayor, en sentencia de veinte de junio de mil novecientos setenta, como autor de otro delito de robo, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de marzo de mil novecientos setenta y cuatro,

Vengo en indultar a Gonzalo Fernández Gómez del resto de las penas privativas de libertad que le quedan por cumplir y que le fueron impuestas en las expresadas sentencias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
FRANCISCO RUIZ JARABO BAQUERO

**5749**      *DECRETO 704/1974, de 7 de marzo, por el que se indulta parcialmente a Demetrio Garde Orrio.*

Visto el expediente de indulto de Demetrio Garde Orrio, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Pamplona, que

en sentencia de veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y tres lo condenó como autor de un delito de malversación de caudales públicos a la pena de doce años y un día de reclusión menor y, teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de marzo de mil novecientos setenta y cuatro,

Vengo en indultar a Demetrio Garde Orrio, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de seis años y un día de presidio mayor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
FRANCISCO RUIZ JARABO BAQUERO

**5750**      *DECRETO 705/1974, de 7 de marzo, por el que se indulta parcialmente a Vicente Blasco Ibañez.*

Visto el expediente de indulto de Vicente Blasco Ibañez, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Oviedo, que le condenó en sentencia de nueve de noviembre de mil novecientos setenta y tres, como autor de un delito de hurto de uso, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de marzo de mil novecientos setenta y cuatro,

Vengo en indultar a Vicente Blasco Ibañez, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de seis años y un día de presidio mayor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
FRANCISCO RUIZ JARABO BAQUERO

**5751**      *DECRETO 706/1974, de 7 de marzo, por el que se indulta parcialmente a Fidel Manrique Garrido.*

Visto el expediente de indulto de Fidel Manrique Garrido, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Santander, que le condenó en sentencia de veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y tres, como autor de un delito de robo, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de marzo de mil novecientos setenta y cuatro,

Vengo en indultar a Fidel Manrique Garrido, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de seis años de Presidio menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
FRANCISCO RUIZ JARABO BAQUERO

**5752**      *DECRETO 707/1974, de 7 de marzo, por el que se indulta a Rosendo Barber Torregrosa.*

Visto el expediente de indulto de Rosendo Barber Torregrosa, condenado por sentencia del Juzgado de Instrucción de Gandía de cuatro de junio de mil novecientos setenta y tres, como autor de un delito de libramiento de cheques en descubierto a la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.